



E M P E S A
Empresa Municipal de Promoción Económica

INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A (EMPESA)

Móstoles, a 30 de octubre de 2015

ÍNDICE

ANTECEDENTES	5
LA EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.	5
PREÁMBULO.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES	8
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.	9
TÍTULO I.- ANTECEDENTES LEGALES	9
INSTRUCCIÓN 1.- MARCO NORMATIVO	9
INSTRUCCIÓN 2.- CONCEPTO DE CONTRATACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	9
INSTRUCCIÓN 3.- EXCLUSIONES	10
INSTRUCCIÓN 4.- DECLARACIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES	10
TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE EMPESA	11
CAPÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES	11
INSTRUCCIÓN 5.- PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN	11
INSTRICCIÓN 6.- FLEXIBILIDAD Y DINAMISMO DEL PROCEDIMIENTO	11
INSTRUCCIÓN 7.- NORMAS COMUNES Y ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO	12
INSTRUCCIÓN 8.- ELECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN	12
INSTRUCCIÓN 9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	12
INSTRUCCIÓN 10.- PERFIL DEL CONTRATANTE	13
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO	13
SECCIÓN 1ª.- ACTOS PREPARATORIOS	13
INSTRUCCIÓN 11.- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN	13
INSTRUCCIÓN 12.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR	13
INSTRUCCIÓN 13.- CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS	14
INSTRUCCIÓN 14.- OBJETO DEL CONTRATO	15
INSTRUCCIÓN 15.- VARIANTES	15
INSTRUCCIÓN 16.- ASPECTOS TECNOLÓGICOS	15
INSTRUCCIÓN 17.- VALOR Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS, ANEXOS Y MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS	15
INSTRUCCIÓN 18.- LENGUA Y EXPRESIÓN DE CANTIDADES Y VALORACIONES	16
SECCIÓN 2ª.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	16
INSTRUCCIÓN 19.- PROPUESTA-INFORME DE NECESIDAD	16
INSTRUCCIÓN 20.- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES PROPIOS	16

INSTRUCCIÓN 21.- MEMORIA ECONÓMICA DEL CONTRATO	16
INSTRUCCIÓN 22.- ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	17
INSTRUCCIÓN 23.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	17
INSTRUCCIÓN 24.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	17
<i>24.1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares</i>	<i>17</i>
<i>24.2. Pliego de Prescripciones Técnicas</i>	<i>20</i>
INSTRUCCIÓN 25.- DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE	20
INSTRUCCIÓN 26.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS	21
SECCIÓN 3ª.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	21
INSTRUCCIÓN 27.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	21
<i>27.1 Procedencia de los distintos tipos de procedimiento</i>	<i>22</i>
<i>27.2. Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición</i>	<i>25</i>
INSTRUCCIÓN 28.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	25
<i>28.1. Contratos menores</i>	<i>25</i>
<i>28.2. Procedimiento ordinario</i>	<i>26</i>
<i>28.3. Procedimiento negociado</i>	<i>27</i>
SECCIÓN 4ª.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	29
INSTRUCCIÓN 29.- PRINCIPIOS GENERALES	29
INSTRUCCIÓN 30.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS	29
<i>30.1. Ofertas con valores anormales o desproporcionados</i>	<i>30</i>
INSTRUCCIÓN 31.- INFORMES	30
INSTRUCCIÓN 32.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN	30
INSTRUCCIÓN 33.- ADJUDICACIÓN	30
INSTRUCCIÓN 34.- DECLARACIÓN DE DESIERTO, DESISTIMIENTO O RENUNCIA	31
SECCIÓN 5ª.- CONTRATO	31
INSTRUCCIÓN 35.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	31
INSTRUCCIÓN 36.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	32
INSTRUCCIÓN 37.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS	32
INSTRUCCIÓN 38.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y RECEPCIÓN	33
TÍTULO III.- PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES	33
CAPÍTULO I.- ANUNCIOS	33
INSTRUCCIÓN 39.- ANUNCIO PREVIO DE INFORMACIÓN	33
INSTRUCCIÓN 40.- ANUNCIOS DE LICITACIÓN	33
INSTRUCCIÓN 41.- CONTENIDO DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN	34
INSTRUCCIÓN 42.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	35
INSTRUCCIÓN 43.- COMUNICACIONES	36

TÍTULO IV.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS	37
CAPÍTULO I.- ORDEN JURISDICCIONAL	37
INSTRUCCIÓN 44.- JURISDICCIÓN COMPETENTE	37
CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE RECURSOS	37
INSTRUCCIÓN 45.- RECURSOS	37
TÍTULO V.- SUPUESTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	38
CAPÍTULO I.- SERVICIOS PROFESIONALES	38
INSTRUCCIÓN 46.- CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONAS FÍSICAS	38
TÍTULO VI.- BASES DE DATOS	38
CAPITULO I.- BASES DE DATOS DE CONTRATISTAS	38
INSTRUCCIÓN 47.- BASES DE DATOS DE CONTRATISTAS PARA PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS Y CONTRATOS MENORES	38
TÍTULO VII.- TRIBUNAL DE CUENTAS Y CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	39
CAPÍTULO I.- REMISIÓN DE CONTRATOS	39
INSTRUCCIÓN 48.- REMISIÓN DE CONTRATOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS Y A LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	39

ANTECEDENTES

LA EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

La Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A., (en lo sucesivo, EMPESA), sociedad de capital íntegramente municipal y creada el 2 de junio de 1986, por Acuerdo de la Corporación Pleno de 30 de abril de 1986, con NIF nº: A78300001 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 5 de noviembre de 1986, se perfila como medio propio y técnico del Ayuntamiento de Móstoles en las actividades propias de su objeto social, desarrollando políticas de promoción económica y empleo.

EMPESA tiene su domicilio en la C/ Fragua nº 1, Polígono Industrial “Los Rosales”, en la localidad de Móstoles.

Su funcionamiento se rige por sus Estatutos Sociales, por la normativa de aplicación en materia de Régimen Local y la normativa que rige las Sociedades de Capital, estando sometida, como sociedad mercantil local, al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación (artículo 85.1ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Su objeto social se encuentra regulado en el artículo 2 de los Estatutos, que es del tenor literal siguiente: *(Modificación de fecha 30 de junio de 2014)*.

“La EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCION ECONOMICA, S.A. tiene por objeto la gestión del servicio público de promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio, circunscrito a las siguientes actividades:

1.-Solicitar, tramitar y gestionar cuantos programas tanto a nivel local, autonómico, estatal o europeo financien las actuaciones propias que constituyen el objeto social.

2.- Promoción en el término municipal de Móstoles de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones y, en este sentido el ejercicio de las siguientes actividades con sujeción a la legislación estatal y autonómica y a los acuerdos, pactos o convenios que apruebe y suscriba el Ayuntamiento:

2.1.-Promover, fomentar y actuar en iniciativas o proyectos municipales, autonómicos, estatales, europeos o internacionales, que generen un impulso tecnológico e innovador.

2.2.-Promocionar en su término municipal la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.3.-Desarrollar y apoyar el comercio exterior y la internacionalización de empresas.

3.- Patrocinar, celebrar, fomentar e impulsar la celebración de toda clase de Ferias, Foros, Certámenes, Exposiciones y eventos relacionados con las actividades propias que conforman el objeto social.

4.- Promocionar el municipio de Móstoles.

5.- Promover y gestionar proyectos de interés público así como asistencia técnica en actuaciones propias de su objeto social.

6.-La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, a efectos de la aplicación del art. 24.6 y 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Como medio propio y servicio técnico de la administración del Ayuntamiento de Móstoles en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Móstoles referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en el objeto social de la empresa pública, en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las contraprestaciones económicas que proceda en cada caso.

7.- Actividades de formación para desempleados y para la cualificación de trabajadores otorgándole certificado de profesionalidad en programas de ámbito local, autonómico, estatal y europeo en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad Autónoma.

8.- Promoción del empleo y orientación laboral e intermediación laboral, en particular a aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad Autónoma.

9.- Promoción, centro de apoyo, formación y gestión de trámites para la consolidación y creación de nuevas empresas en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad Autónoma.

10.- El desarrollo de actividades que conlleven la potenciación de los sectores industrial y terciario de nuestro Municipio en los espacios propiedad del Ayuntamiento de Móstoles o en los que tenga de su propiedad.

11.- El desarrollo de actividades que conlleven la promoción de empleo, tanto en nombre propio como en representación del Ayuntamiento de Móstoles.

12.- El desarrollo de los espacios industriales y de uso terciario cuyo propietario sea la Sociedad o el Ayuntamiento de Móstoles, que se concretará en:

◆La transformación y adecuación de los referidos espacios, de cara a conseguir locales hábiles para la realización de actividades en los sectores terciario e industrial generadores de empleo.

◆El arrendamiento y traspaso de los mismos y, en general, capacidad de disposición de los locales adecuados, propiedad de la Sociedad, así como la gestión y administración de los que sean propiedad del Ayuntamiento de Móstoles, con una política de subvención de precios, siempre que se usen para fines directamente relacionados con los sectores industrial y terciario.

En los inmuebles, propiedad del Ayuntamiento de Móstoles, la Empresa actuará en nombre y representación de aquel en la gestión y administración de los mismos, pero como trámite previo deberá justificarse con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que el inmueble en cuestión esté calificado como bien patrimonial de propios y que no está afectado a ningún destino específico, en otro caso se interesará del Ayuntamiento adopte acuerdo para el cambio de destino o de calificación jurídica del bien.

La EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCION ECONOMICA, S.A. queda autorizada, expresamente, para que los rendimientos que se obtengan de la explotación de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Móstoles se integren entre los recursos de la Sociedad, y en general todas aquellas actividades que vayan dirigidas a la Promoción Económica y creación de empleo en el Municipio.” (sic)

El Perfil del Contratante de EMPESA es www.empesa.es



La dirección a efectos de contratación: EMPESA- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN-
C/ Fragua nº 1, Polígono Industrial “Los Rosales”, en la localidad de Móstoles. C. P.: 28933. Teléfono:
91.685.30.90, Fax: 91.646.11.08

Correo electrónico: contratación@empesa.es

PREÁMBULO.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES

La nueva normativa de contratación supone un cambio cualitativo importante en materia de contratación pública, que aconseja que las entidades sujetas, de una u otra forma, a dicha legislación, procedan a adaptar y modificar sus procedimientos para que los principios que conforman la contratación pública y las últimas novedades que conlleva la nueva legislación, tengan plena aplicación.

Aún más, en determinados casos obligan a ello y así, concretamente, se impone que las entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de Administración Pública (como es el caso de EMPESA), deben aprobar unas Instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de aquéllas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios que deben regir las contrataciones y que el contrato es adjudicado a quién presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el Perfil del Contratante de la entidad.

De este modo, EMPESA en su condición de entidad perteneciente al sector público que no tiene condición de Administración Pública, esto es, poder adjudicador, posee el siguiente régimen jurídico en materia de contratación pública:

- Para los contratos sujetos a regulación armonizada, serán de aplicación las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP), con las peculiaridades establecidas en el mismo y, siendo de aplicación supletoria, las presentes Instrucciones.
- Para el resto de contratos no sujetos a regulación armonizada, serán de aplicación los principios generales señalados en el Libro I del TRLCSP y demás normativa del mismo, aplicable a la totalidad del sector público y, específicamente, a la previsiones de su artículo 137.2, en cuanto a la preparación del contrato y de su artículo 191, en lo referente a la adjudicación del mismo.

En consecuencia, el objeto de estas Instrucciones es regular el marco jurídico aplicable a los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por EMPESA no sujetos a regulación armonizada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP, al objeto de garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como los restantes principios que según la normativa de la Unión Europea son aplicables a la contratación pública. También tiene por objeto ser aplicables con carácter supletorio para los contratos sujetos a regulación armonizada, con las adaptaciones previstas en el artículo 190 del TRLCSP.

Por último, las presentes Instrucciones incorporan algunas de las CONCLUSIONES DE LAS JORNADAS SOBRE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, organizadas por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid; el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de la región, además del Proyecto CSP y celebradas los días 5 y 17 de marzo de 2015.

Por todo lo expuesto, se establecen las siguientes:

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A. (EMPESA)

TÍTULO I

ANTECEDENTES LEGALES

INSTRUCCIÓN 1.- MARCO NORMATIVO

La contratación en las sociedades mercantiles controladas por las entidades locales ha sufrido una importante renovación como consecuencia de la aparición de las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- TRLCSP.

Y en lo que resulte aplicable y no se oponga al TRLCSP:

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RGLCAP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo RDCSP).

Por lo tanto, establecido el objeto de la presentes Instrucciones y manteniendo el criterio de elaborar un texto fácilmente manejable y no demasiado extenso, se ha optado por la remisión al TRLCSP y demás normativa, supletoriamente, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, las presentes Instrucciones se harán públicas en el Perfil del Contratante de EMPESA, en virtud de lo establecido en el artículo 191.b) del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 2.- CONCEPTO DE CONTRATACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Contratación es la adquisición de cualquier bien mueble o producto (contrato de suministro), el encargo de cualquier servicio, consultoría o proyecto (contrato de servicios) o el encargo de la ejecución de una obra (contrato de obra) decidido por EMPESA.

Como se ha puesto de manifiesto, EMPESA, posee condición de poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1d) del TRLCSP.

Los contratos que celebre EMPESA tendrán la consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP. No obstante serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos (artículo 20.2 del TRLCSP).

Los contratos no sujetos a regulación armonizada se registrarán, en lo que respecta a su preparación y adjudicación, por las presentes Instrucciones y, en lo que respecta al cumplimiento, efectos y extinción, por el Derecho Privado.

INSTRUCCIÓN 3.- EXCLUSIONES

Son negocios excluidos de la regulación de la contratación pública, entre otros:

- Contratos laborales.
- Convenios de Colaboración, salvo que por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la normativa contractual.
- Encomiendas de gestión.
- Contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- Contratos relativos a servicios financieros.

(...)

En todo caso, para determinar las materias y particularidades que se excluyen de la normativa de contratación pública, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 4.- DECLARACIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

En definitiva, las presentes Instrucciones de Contratación de EMPESA, dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP, serán de aplicación, en primer término, a los contratos no sujetos a regulación armonizada y también con carácter supletorio, a los contratos sujetos a regulación armonizada, con subordinación a la normativa de obligada aplicación a dichos contratos.

En este sentido, se consideran contratos sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y ss. del TRLCSP, y por lo tanto cumplirán lo establecido en el artículo 190 del TRLCSP:

- Los contratos de colaboración público-privada, en cualquier caso.
- Contratos de obras y de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.186.000.- euros, IVA no incluido.
- Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000.- euros, IVA no incluido.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000.- euros, IVA no incluido.
- Contratos subvencionados de obras y de servicios definidos conforme al TRLCSP, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50% de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías establecidas en el artículo 17.1) y 2) del TRLCSP.

Para calcular el valor estimado de los contratos se atenderá a lo dispuesto en la INSTRUCCIÓN 13 de las presentes Instrucciones.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada, los contratos de obras, servicios o suministros cuyo valor estimado sea inferior a los antes señalados, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, independientemente de su cuantía y los contratos a los que se refiere el artículo 13.2 del TRLCSP y cualquier otro contrato de objeto distinto a lo indicado anteriormente.

No obstante lo anterior, los valores que determinan la sujeción a regulación armonizada se verán afectados cuando estos umbrales sean actualizados a través de la normativa comunitaria, siendo aplicables los valores previstos en esta última.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE EMPESA

CAPÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES

INSTRUCCIÓN 5.- PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

EMPESA en el desarrollo de su actividad contractual se sujetará a los principios de:

- Libertad de acceso a las licitaciones.
- Publicidad.
- Transparencia de los procedimientos.
- Confidencialidad.
- No discriminación.
- Igualdad de trato entre los candidatos.

Y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

INSTRUCCIÓN 6.- FLEXIBILIDAD Y DINAMISMO DEL PROCEDIMIENTO

Dada la multiplicidad de posibilidades que ofrece la normativa sobre contratación (procedimientos abiertos, restringidos, negociados), y publicidad (anuncios indicativos, anuncios de licitación, Perfil del Contratante), las presentes normas deberán aplicarse con estricto respeto a lo dispuesto en el TRLCSP, teniendo en cuenta que se debe buscar en cada caso cual es el itinerario más adecuado para cada necesidad y permitiendo la flexibilidad en la elección de los mecanismos y herramientas, siendo éste el criterio interpretativo considerado en la aplicación de las presentes Instrucciones.

INSTRUCCIÓN 7.- NORMAS COMUNES Y ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Para los contratos que de conformidad con lo establecido en el TRLCSP están regulados por las presentes Instrucciones, se utilizarán los procedimientos establecidos en éstas.

Con carácter general, serán aplicables a todos los procedimientos de contratación de EMPESA, las normas comunes relativas a la configuración general de contratación del sector público y de los elementos estructurales contenidos en el TRLCSP.

Por tanto, las presentes Instrucciones se subordinan a los preceptos del TRLCSP aplicables a las sociedades mercantiles, de propiedad pública, entre los que se encuentran, en relación no exhaustiva, las siguientes:

- Las previsiones de su artículo 23, en relación a la duración de los contratos.
- Las relativas al objeto del contrato, establecidas en el artículo 86 del TRLCSP.
- Las que se refieren al precio del contrato, recogidas en el artículo 87 del TRLCSP.
- Las reglas sobre el valor estimado de los contratos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.
- Las referentes a la exigencia o no de garantía, en aplicación del artículo 104 del TRLCSP.
- La modificación de los contratos, prevista en el Capítulo V del TRLCSP.
- Reglas aplicables a la preparación de los contratos, del artículo 137 del TRLCSP.
- Normas para la adjudicación de contratos, de los artículos 189 y ss. del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 8.- ELECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN

Todas las acciones en materia de contratación en EMPESA deberán realizarse aplicando criterios de eficacia y eficiencia, haciendo un previo planteamiento que permita elegir, en cada caso, el instrumento de contratación más adecuado al fin perseguido.

INSTRUCCIÓN 9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En aplicación de los artículos 51, 316.6 del TRLCSP y el artículo 4 del RGLCAP, el órgano de contratación que actúa en nombre de EMPESA es el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de la entidad.

No obstante y en aplicación de los artículos citados en el párrafo anterior y el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, el Consejo de Administración podrá delegar en uno o más Consejeros Delegados, la facultad de contratar.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá apoderar al Gerente, en su caso, para el ejercicio de la facultad precitada.

INSTRUCCIÓN 10.- PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información de su actividad contractual, y sin perjuicio del uso de otros medios de publicidad en los supuestos establecidos en el TRLCSP, EMPESA difundirá a través de Internet su Perfil del Contratante.

El acceso al Perfil del Contratante será a través de www.empesa.es /perfil del contratante.

El Perfil del Contratante podrá incluir cualesquiera datos o informaciones referentes a la actividad contractual de EMPESA tales como anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquiera otra información útil de tipo general, como puntos de contacto o medios de comunicación que pueden utilizarse para la relación con la entidad.

Serán objeto de publicidad en los términos establecidos, mediante su publicación en el Perfil del Contratante, los siguientes elementos:

- Las Instrucciones de Contratación.
- La licitación de los contratos.
- La adjudicación y formalización de los contratos.
- La celebración de un sistema dinámico de contratación.

Por otra parte, quedan excluidos de publicidad, justificándolo debidamente en el expediente, los contratos declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

SECCIÓN 1ª.- ACTOS PREPARATORIOS

INSTRUCCIÓN 11.- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

La tramitación de los expedientes de contratación corresponde al Departamento de Administración de EMPESA.

INSTRUCCIÓN 12.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con EMPESA las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en cualquiera de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán contar, además, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Sin perjuicio de los demás medios de prueba legalmente establecidos, los licitadores podrán acreditar que no se encuentran incurso en prohibiciones para contratar, mediante declaración responsable otorgada ante EMPESA.

Asimismo, los licitadores deberán demostrar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera, profesional o técnica que se determinen en los correspondientes Pliegos y en el anuncio de licitación, lo que deberá acreditarse por los medios señalados en aquéllos.

Los requisitos de solvencia exigidos deberán ser proporcionales y deberán estar vinculados al objeto del contrato. La solvencia económica y financiera, técnica y profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen en los correspondientes Pliegos de entre los previstos en los artículos 75 y ss. del TRLCSP, así como en el RGLCSP. EMPESA podrá admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos citados, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

De la misma forma, el licitador podrá acreditar la solvencia, mediante la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución de un contrato determinado dispone, efectivamente, de esos medios.

En los contratos de obras, servicios y suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrán exigirse en los correspondientes Pliegos que se especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, se podrá exigir a los licitadores, haciéndolo constar en los Pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los Pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales constituyendo su incumplimiento causa de resolución, o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En todo caso, los licitadores deberán dedicarse a la actividad objeto del contrato, debiendo estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

En los contratos armonizados, EMPESA cuando lo considere conveniente, podrá exigir que los licitadores se encuentren debidamente clasificados, especificándolo así en los correspondientes Pliegos. Para los Certificados de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas así como, Certificados Comunitarios de Clasificación, se estará a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del TRLCSP.

En aquellos casos en que empresarios concurren a las licitaciones mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), será de aplicación el régimen de acumulación de clasificaciones, en los términos establecidos legal y reglamentariamente.

En lo que respecta a la aptitud para contratar y su acreditación para la misma, serán de aplicación lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 72 del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 13.- CÁLCULO DE VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, incluyendo cualquier forma de opción eventual, primas y pagos a los licitadores, si los hubiere así como, las eventuales prórrogas del contrato, siendo de aplicación lo contenido en el artículo 88 del TRLCSP.

Asimismo, en el caso en que se hayan previsto en los Pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad que el contrato sea modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP, se

considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

INSTRUCCIÓN 14.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato tendrá carácter determinado. No podrá fraccionarse el objeto del contrato para disminuir su cuantía y eludir las reglas aplicables en función de dicha cuantía en cuanto a publicidad y procedimiento de contratación.

Por el contrario, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato.

Es admisible la contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas prestaciones gocen de substantividad propia que permita su ejecución separada.

En estos casos, las reglas de procedimiento y publicidad aplicables se determinarán en función del valor acumulado de todos los lotes, salvo lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 15.- VARIANTES

En los Pliegos de condiciones, cuando el criterio de adjudicación sea un conjunto de criterios ponderados, se indicará si se autorizan o no las variantes, y en el caso que se autoricen, las condiciones mínimas que deban reunir, así como los requisitos para su presentación.

En el caso que los Pliegos no contemplen, expresamente, la admisión de variantes, se entenderá que no son admisibles.

INSTRICCIÓN 16.- ASPECTOS TECNOLÓGICOS

Cuando la contratación alcance o contenga aspectos tecnológicos, relativos a sistemas de comunicación, de información o de otra índole, y aunque la contratación sea gestionada por otro Área, se recabará el asesoramiento y apoyo para la confección de los Pliegos, del Área o Áreas especializadas de EMPESA.

INSTRUCCIÓN 17.- VALOR Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS, ANEXOS Y MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS

Los Pliegos y Anexos que se publiquen por EMPESA tendrán valor complementario a las presentes normas, formarán parte del contrato y podrán modificarse en cada caso concreto, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Su aprobación corresponde al órgano de contratación que podrá delegar en el Consejero Delegado y/o Gerente de EMPESA.

INSTRUCCIÓN 18.- LENGUA Y EXPRESIÓN DE LAS CANTIDADES Y VALORACIONES

La lengua que se utilizará en los procedimientos de contratación de EMPESA será el castellano. La documentación aportada en otro idioma deberá ser traducida por intérprete jurado a costa del licitador, aportándose la traducción simultáneamente.

La expresión de cantidades en los Pliegos y demás documentos que compongan los procedimientos de contratación de EMPESA, incluidas las ofertas y documentación aportada por los licitadores, se entenderá que se realiza IVA excluido.

La unidad de cuenta será el euro (€)

Del mismo modo, las valoraciones de los importes de los contratos, se realizarán IVA excluido.

SECCIÓN 2ª.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIÓN 19.- PROPUESTA-INFORME DE NECESIDAD

Los procedimientos de contratación se iniciarán a propuesta del Coordinador del Área correspondiente interesado en el contrato, mediante la emisión del Informe-Propuesta de Necesidad, que producirá la apertura del correspondiente expediente y que expresará la naturaleza y la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Dicho Informe-Propuesta se realizará por escrito.

En todos los casos, las contrataciones serán analizadas por la Jefatura de EMPESA, a la que le corresponderá su autorización así como, la determinación de su cuantía y del procedimiento a seguir en función de sus características y de los plazos previstos para su ejecución.

INSTRUCCIÓN 20.- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES PROPIOS

Se emitirá documento, firmado por el Consejero Delegado y/o Gerente, que justifique la insuficiencia de medios personales y/o materiales en EMPESA o, en su caso la conveniencia de no ampliarlos para llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato.

Asimismo, constará en el documento el beneficio de externalizar la prestación objeto del contrato.

INSTRUCCIÓN 21.- MEMORIA ECONÓMICA DEL CONTRATO

La eficiencia y economía en la utilización de fondos públicos, los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto y la exigencia de que el precio de los contratos sea adecuado, atendiendo al precio general del mercado, exige su justificación en el expediente, por medio de una Memoria Económica firmada por el Coordinador del Área correspondiente interesado en el contrato.

INSTRUCCIÓN 22.- ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Todo expediente de contratación será identificado con un número de expediente, en la forma que se establezca dentro del ámbito interno de EMPESA.

INSTRUCCIÓN 23.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Documento, formalizado por el técnico con funciones en materia económica, en el que conste que se dispone de fondos para el abono del precio, indicando el crédito presupuestario, el programa o rúbrica contable con cargo a la que se abonará aquél.

INSTRUCCIÓN 24.- PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Todos los expedientes de contratación, excepto los de contratos menores, incorporarán un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y un Pliego de Prescripciones Técnicas que tendrán carácter contractual. En todo caso, en dichos Pliegos se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que, en su caso, deberán constituir los licitadores o el adjudicatario.

La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de cada contrato corresponde al órgano de contratación, que podrá delegar en el Consejero Delegado y/o Gerente.

24.1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Codificación del objeto del contrato (nomenclatura CPV).
- Objeto del contrato.
- Necesidades administrativas a satisfacer por el contrato.
- Órgano de contratación.
- Documentación de carácter contractual.
- Tramitación del expediente, a efectos de adjudicación del contrato (ordinaria/urgente).
- Tramitación anticipada del expediente, en su caso.
- Crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- Régimen jurídico del contrato.

- Derechos y obligaciones de las partes. Condiciones especiales de ejecución del contrato, en su caso.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización así como, la prórroga o prórrogas si estuvieren previstas.
- Contratista: Personalidad jurídica y capacidad de obrar. Prohibiciones de contratar.
- Gastos de publicidad.
- Las modificaciones previstas, declarando de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que se podrá hacer uso de las mismas así como, el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que, como máximo, puedan afectar y el procedimiento que deba seguirse para ellos.
- Régimen económico el contrato. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.
- Posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan.
- Penalizaciones por demora u otras causas.
- Procedimiento y criterios generales de adjudicación del contrato.
- Presentación de ofertas: Forma de presentación y lugar de recepción. Anuncio y plazo de presentación.
- Documentación a presentar por los licitadores, así como forma y contenido de la misma.
- Los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores y la documentación requerida para acreditar la misma. En los casos que proceda, EMPESA podrá exigir clasificación del contratista.
- Criterios de adjudicación y de evaluación de ofertas.
- Los parámetros objetivos para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de una oferta presentada.
- Variantes o mejoras, en su caso.
- Apertura de las proposiciones admitidas. Procedimiento. Fecha de examen de la documentación.
- Adjudicación y formalización del contrato. Documentación a presentar por el adjudicatario.
- Responsable del contrato.

- Régimen de pagos del precio.
- Renuncia o desistimiento.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones. Cumplimiento de los plazos por el contratista. Liquidación.
- Confidencialidad: Información confidencial facilitada al contratista.
- Cesión y subcontratación.
- Efectos, cumplimiento y extinción del contrato.
- Causas de resolución del contrato.
- Riesgo y ventura del contratista.
- Podrá exigirse la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP así como, el plazo, régimen de devolución y cancelación, serán establecidos atendidas las circunstancias y características del contrato, con sometimiento a lo establecido en la normativa vigente.

- Jurisdicción.

Además podrá incluirse cualquier otra condición que se considere conveniente o adecuada para las características del contrato.

En caso de recurrir a subasta electrónica, el Pliego deberá incluir la siguiente información:

- Los elementos a cuyos valores se refiera la subasta electrónica.
- En su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resulten de las especificaciones del contrato.
- La información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y el momento en que se facilitará.
- La forma en que se desarrollará la subasta.
- Las condiciones en que los licitadores podrán pujar y, en particular, las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja.
- El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

Corresponde al Departamento de Administración de EMPESA la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

24.2. Pliego de Prescripciones Técnicas

El Pliego de Prescripciones Técnicas recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato de que se trate, describiendo con precisión las prestaciones que vayan a ser contratadas, definiendo sus calidades y concretando, en su caso, los medios personales y materiales necesarios para la correcta prestación de que se trate. Las especificaciones técnicas no podrán especificar una fabricación o una procedencia determinada ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, en aplicación de los apartados 3 y 4 del artículo 117 del TRLCSP, y deberá ir acompañada de la mención “o equivalente”.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000.- euros, IVA no incluido, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para el establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 del citado texto.

Asimismo, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio Pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará la medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

El Pliego de Prescripciones Técnicas será elaborado por el Departamento correspondiente, debiendo ser aprobado por la Dirección.

INSTRUCCIÓN 25.- DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

Al expediente de contratación deberán incorporarse, al menos, el Informe-Propuesta de Necesidad, el documento acreditativo de la insuficiencia de medios personales y/o materiales, Memoria Económica del contrato, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, los anuncios correspondientes, las ofertas de los licitadores, la propuesta de adjudicación, la documentación justificativa de la adjudicación realizada, los informes técnicos, incluyendo al menos uno con el contenido previsto en la INSTRUCCIÓN 31, así como el contrato formalizado salvo que se trate de un contrato menor, en cuyo caso bastará con incorporar al expediente la oferta de la empresa y la factura correspondiente, sin perjuicio de la formalización del correspondiente contrato. Además se incorporarán los documentos que en cada caso se exijan en el apartado correspondiente, para el procedimiento de adjudicación concreto que se trate.

INSTRUCCIÓN 26.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. Se prohíbe, en todo caso, el fraccionamiento del contrato.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En este sentido, se deberá justificar en el expediente la necesidad de la prórroga o prórrogas, debiendo estar prevista, expresamente, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando obligatoria para el contratista, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario (artículo 23.2 del TRLCSP) o, en los contratos de servicios, que podrá ser por mutuo acuerdo de las partes, según lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP.

En todo caso, la formalización de la prórroga debe realizarse con anterioridad a la expiración del plazo de ejecución del contrato.

Los contratos de servicios no podrán tener una duración superior a cuatro años. Estos contratos podrán ser prorrogados, como máximo, durante dos años más. Las prórrogas no podrán superar, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

En los contratos de obras y suministro la duración y la prórroga serán las previstas en la normativa vigente y en los correspondientes Pliegos.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

SECCIÓN 3ª.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

INSTRUCCIÓN 27.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

EMPESA sujetará su actuación a las normas contenidas en los artículos 189 y 190 del TRLCSP, aplicables a los poderes adjudicadores que no tiene carácter de Administraciones Públicas.

Para los contratos sujetos a regulación armonizada, EMPESA aplicará los procedimientos de adjudicación establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, con las especialidades establecidas en el artículo 190 del citado texto legal. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 del TRLCSP, ambos inclusive, podrán seguirse el procedimiento negociado y, en los casos previstos en el artículo 180 del TRLCSP, podrá recurrirse al diálogo competitivo.

- Procedimiento abierto, previsto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.
- Procedimiento restringido, previsto en los artículos 162 a 168 del TRLCSP.
- Procedimiento negociado, previsto en los artículos 169 a 178 del TRLCSP.
- Diálogo competitivo, previsto en los artículos 179 a 183 del TRLCSP.

- Cuando resulte procedente, se podrá acudir a las normas especiales relativas a los concursos de proyectos de conformidad con lo previsto en los artículos 184 a 188 del TRLCSP.

Sin embargo, EMPESA como poder adjudicador, no teniendo consideración de Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del TRLCSP, habrá de tener en cuenta que:

- No serán de aplicación las previsiones del artículo 150.2, 2º párrafo del TRLCSP, sobre intervención del comité de expertos para valoración de criterios subjetivos.
- No serán de aplicación las previsiones de los artículos 152.1 y 152.2 del TRLCSP sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas.
- No serán de aplicación las previsiones del artículo 156 del TRLCSP sobre formalización de contratos, salvo el cumplimiento estricto de los plazos de formalización previstos en el apartado 3 del citado artículo así como, no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de contratación de emergencia, señalados en el apartado 5 del mismo artículo.
- No serán de aplicación las previsiones del artículo 160 del TRLCSP sobre examen de proposiciones y propuestas de adjudicación.
- No será preciso publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales, bastando con la publicación en el DOUE y la inserción en el Perfil del Contratante de EMPESA, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, que tendrá carácter voluntario.

Si el órgano de contratación apreciara, por razones de urgencia, debido a una necesidad inaplazable o por resultar preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, que resulta impracticable el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos, deberá declarar la urgencia siendo de aplicación lo establecido en el artículo 112.2b) del TRLCSP sobre reducción de plazos, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria.

27.1. Procedencia de los distintos tipos de procedimiento

Se aplicará para los contratos sujetos a regulación armonizada con carácter general el procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar ofertas aquellos empresarios a los que a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación quedando excluida toda negociación, de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

El procedimiento negociado sólo será aplicable en los casos previstos en el TRLCSP. En particular y según lo dispuesto en el artículo 170 del TRLCSP, será aplicable en los casos siguientes:

En general:

- Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o

inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119 del TRLCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

- En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112 del TRLCSP.
- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) del TRLCSP.
- Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Además, conforme a lo establecido en los artículos 171 y ss. del TRLCSP, podrán adjudicarse por el procedimiento negociado los contratos de obras, suministros y servicios en los siguientes casos:

Los contratos de obras, éstos podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra

pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

Los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

En el caso de los contratos de servicios podrá adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

- Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente, pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.
- Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevas servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

27.2. Acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación

EMPESA podrá concluir acuerdos marco y articular sistemas dinámicos de contratación.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, EMPESA estará sujeta a lo previsto en el TRLCSP, en sus artículos 196 a 198, en relación con los acuerdos marco y en los artículos 199 a 202, para los sistemas dinámicos de contratación.

INSTRUCCIÓN 28.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, se realizará a través de los procedimientos regulados en Instrucciones siguientes, de forma que quede garantizado que el contrato se adjudica a la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo establecido en los artículos 189 y 191 del TRLCSP, aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administraciones Públicas.

28.1. Contratos menores

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000.- euros, IVA no incluido, en el caso de contratos de obras y de importe inferior a 18.000.- euros, IVA no incluido, en el caso de otros contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP.

Se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Sin embargo, y en aras de garantizar la concurrencia efectiva, se podrán solicitar, al menos, tres ofertas a empresas capacitadas.

La contratación sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, sin perjuicio de la formalización del correspondiente contrato. No obstante y previamente a la contratación, se podrá emitir informe justificativo de la necesidad de la prestación y de la adecuación del precio del contrato al precio general del mercado.

En el caso de contratos de obras, deberá añadirse además el presupuesto de las obras, sin perjuicio que deba existir un correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo exigiesen.

28.2. Procedimiento ordinario

En el procedimiento ordinario, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente seleccionado por el órgano de contratación.

En este procedimiento, cualquiera que sea su cuantía, se elaboraran un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y un Pliego de Prescripciones Técnicas y será adjudicado por el órgano de contratación.

Los supuestos en los que se acudirá al procedimiento ordinario, serán los siguientes:

- En los contratos de servicios y suministros cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 207.000.- euros, IVA no incluido.
- En los contratos de obras, cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 5.186.0000.- euros, IVA, no incluido.
- Cuando se trate de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, con las especialidades que se determinen en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En este último supuesto, cuando el valor del contrato sea igual o superior a 207.000.- euros, IVA no incluido, serán contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

En este tipo de procedimientos, cualquiera que sea su cuantía, se deberá publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de EMPESA.

El anuncio tendrá, como mínimo, las referencias previstas en la INSTRUCCIÓN 41.

Terminado el plazo de presentación de ofertas y a la vista de la documentación, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. En este último caso será de aplicación el artículo 152.3 del TRLCSP.

Posteriormente, se procederá a realizar su valoración técnica, siendo la Gerencia el órgano al que le corresponderá formular la propuesta de adjudicación.

A dicha propuesta se incorporará como Anexo, el Informe o Informes a los que se refiere la INSTRUCCIÓN 31 de las presentes Instrucciones.

Una vez presentada correctamente la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato, lo que notificará a todos los licitadores, publicándose en el Perfil del Contratante.

El contrato se perfeccionará con su formalización. No podrá iniciarse la ejecución del mismo, sin la previa formalización del contrato.

28.3. Procedimiento negociado

El procedimiento negociado consiste en adjudicar el contrato tras efectuar consultas con diversos candidatos, en su caso, para fijar los precios del contrato de forma contradictoria y negociar las condiciones del mismo con uno o varios de ellos. La utilización del procedimiento debe estar justificada suficientemente, con acreditación del supuesto legal que permite su uso.

En general, debe ser objeto de publicidad y sólo en determinados supuestos excepcionales de imposibilidad o inconveniencia de promover la concurrencia, debidamente justificados, no será publicitado.

En este procedimiento deberá solicitarse ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas y solventes para la realización del contrato, siempre que ello sea posible, evitando cursar invitaciones a entidades vinculadas o que guarden relación con el objeto de impedir prácticas colusorias que impidan, restrinjan o falseen la competencia. No obstante lo anterior y para garantizar la competencia efectiva, se podrán cursar más de tres invitaciones con los requisitos establecidos, de forma que se pueda producir la concurrencia de tres ofertas válidas sobre las que negociar.

En el procedimiento se elaborarán los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, en los términos establecidos en las presentes Instrucciones. En el Pliego de Cláusulas Administrativas se hará constar los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; los criterios de valoración de las sucesivas ofertas, durante la negociación; así como se podrá designar una Comisión Negociadora, compuesta de dos o más miembros, con el objeto de llevar a buen fin la negociación.

La negociación será real y efectiva aunque exista un único licitador.

Se podrá acudir al procedimiento negociado, en los siguientes casos:

- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento ordinario, las proposiciones u ofertas económicas sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 119 del TRLCSP, por infringir las condiciones para la presentación de las variantes o mejoras o por incluir valores anormales o

desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

- En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- Cuando tras un procedimiento ordinario, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de la Unión Europea, si ésta así lo solicita.
- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demanda una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112 del TRLCSP.
- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañado de medidas de seguridad especiales conforme la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) del TRLCSP.
- Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- En los contratos de obras, en los supuestos contemplados en el artículo 171 del TRLCSP.
- En los contratos de suministro, en los supuestos contemplados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 173 del TRLCSP.
- En los contratos de servicios, en los supuestos contemplados en los apartados b), c) y d) del artículo 174 del TRLCSP.
- En los contratos de servicios o suministros, cuyo valor estimado sea inferior a 100.000.- euros, IVA no incluido. En este supuesto se requerirá resolución motivada.
- En los contratos de obras, cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000.- euros, IVA no incluido. En este supuesto se requerirá resolución motivada.

SECCIÓN 4ª.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

INSTRUCCIÓN 29.- PRINCIPIOS GENERALES

Los contratos se adjudicarán, motivadamente, al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La adjudicación del contrato deberá realizarse basándose en criterios que garanticen el respeto a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato así como, la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva.

El órgano de contratación actuará asistido por los informes técnicos preceptivos previstos en las presentes Instrucciones.

Al órgano competente le corresponderá la elaboración de la propuesta de adjudicación, que será elevada al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto de EMPESA, mientras no se haya formalizado el contrato.

La valoración de las proposiciones y la selección de la oferta más ventajosa, se realizará atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los correspondientes Pliegos y se incluirán en el anuncio de licitación.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los Pliegos.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el económico.

El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación, motivando debidamente su decisión.

INSTRUCCIÓN 30.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Instrucciones para cada procedimiento de adjudicación y con lo dispuesto en los correspondientes Pliegos, pudiendo EMPESA recabar el asesoramiento técnico que estime oportuno en cada caso, incorporando al expediente los informes que se emitan.

En este sentido, para los contratos sujetos a regulación armonizada, no serán de aplicación las normas establecidas sobre la intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos, previstas en el artículo 152.1 y 2. del TRLCSP.

30.1 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

El carácter anormal o desproporcionado de una oferta deberá apreciarse por EMPESA de acuerdo con los parámetros objetivos recogidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser anormal o desproporcionada, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de misma y precise sus condiciones. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico correspondiente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.1a) del TRLCSP, será de aplicación lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP, resultará asimismo de aplicación lo dispuesto en el artículo 161.3 del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 31.- INFORMES

En todos los expedientes de contratación, salvo en los relativos a los contratos menores, deberá adjuntarse, al menos un informe escrito que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- Objeto e importe del contrato.
- Empresarios admitidos a licitación.
- En su caso, empresarios excluidos de la licitación y motivos que justifican su exclusión.
- Pronunciamiento crítico favorable o desfavorable a la adjudicación.
- En caso de pronunciamiento favorable, adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta por aplicación, a las ofertas presentadas, de los criterios de adjudicación previstos en los Pliegos.
- En su caso, los motivos por los que se declara desierto un procedimiento.

Este Informe será elaborado por el responsable o técnico correspondiente.

INSTRUCCIÓN 32.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La propuesta de adjudicación, excepto en los contratos menores, se formalizará por la Gerencia quién la elevará al Consejero Delegado o al Consejo de Administración, en su caso.

La propuesta de adjudicación deberá ser, en todo caso, motivada, no creando, frente a EMPESA, derecho alguno a favor del licitador propuesto.

INSTRUCCIÓN 33.- ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o, en su caso, podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se hayan establecido en dicho Pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, acredite disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como otros documentos previstos en los Pliegos. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Para los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Salvo lo previsto para los casos de contratos menores, la resolución de adjudicación deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el Perfil del Contratante.

En el caso de que la adjudicación no se produjese dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

INSTRUCCIÓN 34.- DECLARACIÓN DE DESIERTO, DESISTIMIENTO O RENUNCIA

No se podrá declarar desierto un procedimiento si hay alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios recogidos en el Pliego. La renuncia o el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la adjudicación del contrato.

Sólo podrá renunciarse a un contrato por razones de interés público y sólo podrá desistirse de un procedimiento por infracción no subsanable de las normas de preparación o adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del TRLCSP.

En ambos casos, EMPESA notificará a los licitadores la resolución motivada, indicando en su caso, la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

SECCIÓN 5ª.- CONTRATO

INSTRUCCIÓN 35.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos se perfeccionan con su formalización. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos recogidos en los artículos 111 y 113 del TRLCSP.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, y en el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000.- euros, la formalización se efectuará en un plazo máximo de cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para la formalización, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o se hubiera levantado la suspensión, de conformidad con lo señalado en el artículo 40.1 del TRLCSP.

En los restantes contratos, la formalización deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación.

El contrato se formalizará en documento mercantil; no obstante, podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a EMPESA una copia legitimada y una simple del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

El documento de formalización del contrato no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones distintas a las previstas en los pliegos, salvo las que se refieran a los elementos de la proposición del adjudicatario y, en su caso, las condiciones especiales de ejecución.

INSTRUCCIÓN 36.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Salvo que los Pliegos establezcan otra cosa, el adjudicatario no podrá ceder ni subcontratar la prestación, salvo que así lo hubiera hecho constar en la oferta y se hubiera tenido en cuenta y aceptado en la adjudicación. Para poder aceptar la cesión o subcontratación, constante el contrato, el contratista deberá presentar propuesta justificada.

La propuesta de subcontratación, en su caso, deberá ser aprobada por el órgano de contratación de EMPESA.

Se podrá admitir la subcontratación parcial si así lo establecen los Pliegos, salvo que se deduzca de la naturaleza y condiciones del contrato que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La posibilidad de subcontratación se indicará en los Pliegos y en el anuncio de licitación, no siendo posible la subcontratación por encima de los porcentajes establecidos en los Pliegos. En el supuesto que no figure en los Pliegos un límite especial, el licitador podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de adjudicación.

En todo caso, serán de aplicación las previsiones recogidas en el artículo 227 del TRLCSP.

La propuesta de cesión del contrato deberá ser aprobada por el órgano de contratación que hubiera aprobado la contratación inicial.

INSTRUCCIÓN 37.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el TRLCSP, por ello EMPESA, ajustará su actuación a los términos previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 38.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y RECEPCIÓN

Todos los contratos se entenderán cumplidos, cuando transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de EMPESA la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en el apartado anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción y conformidad, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, emitiéndose al efecto el certificado de conformidad o, en su caso, el acta correspondiente. Posteriormente, se procederá formalmente a la liquidación del contrato y a la devolución de la garantía, una vez transcurrido el plazo de garantía establecido en los correspondientes pliegos.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta o certificado de ejecución correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, incautación de la garantía o, en su caso, indemnización de daños y perjuicios.

TÍTULO III

PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES

CAPÍTULO I.- ANUNCIOS

INSTRUCCIÓN 39.- ANUNCIO PREVIO DE INFORMACIÓN

EMPESA podrá publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer, en relación con los contratos de obras, suministros y servicios que tenga proyectado adjudicar en los doce meses siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del TRLCSP

INSTRUCCIÓN 40.- ANUNCIOS DE LICITACIÓN

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000.- euros, en el Perfil del Contratante, sin perjuicio de la publicación potestativa en el BOE o en BOCM.

En los supuestos en que proceda la aplicación del procedimiento negociado, sin publicidad, habrá que asegurar la concurrencia mediante la solicitud de ofertas a un mínimo de tres empresas, siempre que ello sea posible.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el DOUE, sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que deba hacerse en el BOE. El envío del anuncio al DOUE deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, dejando prueba suficiente en el expediente y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante lo anterior, no será preciso publicar las licitaciones en los diarios nacionales, entendiéndose que se cumple el principio de publicidad mediante la publicación en el DOUE y la inserción de la correspondiente información en la Plataforma de Contratación del Sector Público o sistema equivalente gestionado por el Ayuntamiento de Móstoles, si la hubiere, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.

En todo caso, los anuncios de licitación se publicarán en el Perfil del Contratante.

Para todos los supuestos anteriormente citados, EMPESA podrá utilizar cualquier otro medio adicional de publicidad que considere conveniente.

El contenido del anuncio será el especificado en la INSTRUCCIÓN 41.

INSTRUCCIÓN 41.- CONTENIDO DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN

El anuncio de licitación deberá contener, como mínimo, sin perjuicio de otras menciones que sean exigibles de conformidad con las presentes Instrucciones o con el TRLCSP, los siguientes extremos:

- Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de información.
- Título del contrato y número de referencia.
- Objeto del contrato, división en lotes, en su caso, lugar de ejecución, admisión de prórroga, CPV.
- Tramitación y procedimiento. Criterios de adjudicación.
- Valor estimado del contrato.
- Presupuesto base de licitación.
- Garantías exigidas.
- Requisitos específicos del contratista. Solvencia. Clasificación, en su caso.
- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.
- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación: Plazo, lugar, modalidad.
- Lugar y fecha de celebración del acto público de apertura de ofertas.

- Gastos de publicidad.
- Otras informaciones.

En el caso de que se decida recurrir a una subasta electrónica, deberá indicarse en el anuncio de licitación e incluir en el Pliego la información que se recoge en el apartado 4 del artículo 148 del TRLCSP.

Además, en el caso de anuncios de licitación de procedimientos restringidos, se indicarán los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos así como, el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar sus proposiciones.

Respecto a los contratos de obras y servicios que se incoen a través de procedimiento abierto o restringido, la posibilidad de acudir al procedimiento negociado si concurren las circunstancias de los artículos 171 c) y 174 c) del TRLCSP.

En el caso de diálogo competitivo, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación, pudiendo publicarse un documento descriptivo al respecto.

En el caso de un sistema dinámico de contratación, indicación expresa que se pretende articular un sistema dinámico de contratación.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, EMPESA decidirá el contenido más adecuado del anuncio de licitación con la finalidad de asegurar la concurrencia y el respeto de los principios de igualdad y no discriminación, dando cumplimiento, en todo caso, al contenido mínimo establecido en las presentes Instrucciones.

INSTRUCCIÓN 42.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

La adjudicación de los contratos se publicará, en todo caso, en el Perfil del Contratante.

La adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, no será preciso su publicación en el BOE, entendiéndose que se cumple el principio de publicidad, mediante la publicación en el DOUE y la inserción de la correspondiente información en la Plataforma de Contratación del Sector Público o sistema equivalente gestionado por el Ayuntamiento de Móstoles, si la hubiere, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, con la inserción de la información relativa a la adjudicación de los contratos cuyo importe supere los 50.000.- euros, en el Perfil del Contratante, sin perjuicio de la publicación potestativa en el BOE o en BOCM.

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en la INSTRUCCIÓN 28.1 se publicará en el Perfil de Contratante EMPESA indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, IVA no incluido, deberá publicarse, además, en el BOE o BOCM, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio de la formalización deberá enviarse al DOUE, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II al TRLCSP y de cuantía igual o superior a 207.000.- euros, IVA no incluido, el órgano de contratación comunicará la formalización a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

El anuncio de formalización de los contratos deberá contener, como mínimo, las siguientes referencias:

- Datos de la entidad adjudicadora. Número de expediente. Dirección del Perfil del Contratante.
- Objeto del contrato. Tipo. Descripción. Lote (en su caso). CPV (referencia de nomenclatura). Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación.
- Tramitación y procedimiento.
- Valor estimado del contrato.
- Presupuesto base de licitación. Importe neto. Importe total.
- Datos de formalización del contrato: Fecha de adjudicación. Fecha de formalización del contrato. Contratista. Importe de adjudicación (neto y total). Ventajas de la oferta adjudicataria

INSTRUCCIÓN 43.- COMUNICACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP, la adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación.

En particular, deberá expresar los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el Perfil del Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos o normativa que la sustituya.

TÍTULO IV

JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS

CAPÍTULO I.- ORDEN JURISDICCIONAL

INSTRUCCIÓN 44.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del TRLCSP el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a los que se refiere el artículo 17 así como, los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000.- euros.

También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de los recursos previstos en el artículo 41 del TRLCSP.

Asimismo, el Orden Jurisdiccional Civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. Asimismo, este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer las controversias que se susciten en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por EMPESA. (Artículo 21.2. TRLCSP).

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE RECURSOS

INSTRUCCIÓN 45.- RECURSOS

Los actos de preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada licitados por EMPESA así como, de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior los 207.000.- IVA no incluido, podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa a través de los mecanismos enumerados a continuación en los términos previstos en el TRLCSP.

- Cuestión de nulidad.

Toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan verse afectados por algunos de los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP podrá interponer cuestión de nulidad ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en los artículos 37 a 39 del TRLCSP contra actos dictados en los procedimientos de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuya valor estimado supere los 207.000.- IVA excluido.

- Recurso especial en materia de contratación.

Toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan verse afectados por alguno de los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP podrá interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en los artículos 40 a 49 del TRLCSP. Este recurso tiene carácter potestativo.

TÍTULO V

SUPUESTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I.- SERVICIOS PROFESIONALES

INSTRUCCIÓN 46.- CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONAS FÍSICAS

El órgano de contratación podrá celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales con personas físicas. En este caso la preparación y adjudicación de estos contratos, se someterán al procedimiento que fuere aplicable en función de su cuantía. La prórroga, en su caso, de dichos contratos deberá ser autorizada por el mismo órgano, con sometimiento a lo establecido en las presentes Instrucciones y en la normativa vigente aplicable.

TÍTULO VI

BASES DE DATOS

CAPÍTULO I.- BASES DE DATOS DE CONTRATISTAS

INSTRUCCIÓN 47.- BASES DE DATOS DE CONTRATISTAS PARA PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS Y CONTRATOS MENORES

A efectos de garantizar la concurrencia efectiva en los procedimientos negociados y en los contratos menores, EMPESA podrá crear una Base de Datos formada por los licitadores que hayan participado en procesos de contratación anteriores y los que soliciten voluntariamente su incorporación, facilitando con ello la invitación en los citados procedimientos, a las entidades que cuenten con capacidad y solvencia necesaria, para la contratación de prestaciones por la entidad.

No habrá restricción en el acceso de entidades a la Base de Datos, haciéndose pública en el Perfil del Contratante.

TÍTULO VII

TRIBUNAL DE CUENTAS Y CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I

REMISIÓN DE CONTRATOS

INSTRUCCIÓN 48.- REMISIÓN DE CONTRATOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS Y A LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 7 y 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas; en los artículos 2.1b), 4, 5e) y 19 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid; así como en el artículo 29.3 del TRLCSP, EMPESA remitirá los expedientes de contratación de cada ejercicio y los que le sean requeridos al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.